



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00201-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-960

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado Jose del Carmen Reyes Velásquez.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de julio de 2021 (No 17 del expediente) se ordenó notificar personalmente dicho proveído al demandado advirtiéndose al demandante que de optar por la notificación personal prevista por el art 8 del Decreto 806 de 2020 debería cumplir estrictamente la carga procesal que le impone el inciso segundo de esta norma la cual determina unas cargas a cargo del interesado en la notificación, que son:

1. Debe afirmar bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado.
2. Debe informar la forma como obtuvo la dirección.
3. Debe allegar al proceso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.

Revisado el expediente, se encuentra de que no existe evidencia que se haya dado cumplimiento con el primero de los requisitos exigidos por la norma en cita; pues no se afirma bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, que es diferente a lo jurado (fol. 3 No. 01 exp.) de que el correo electrónico pertenece al demandado.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

En tanto se cumpla íntegramente el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, **ABSTENERSE DE VALIDAR** la notificación personal enviada al demandado Jose del Carmen Reyes Velásquez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ba4fa7efdb4521abd322af80b949e088c072dad8ed764ee0eb8fa2fb640f94

Documento generado en 07/09/2021 02:47:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>